



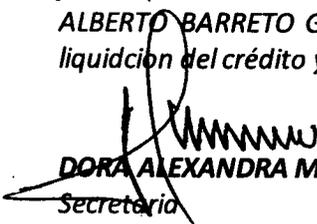
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2018-00097

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesta a través de apdoerado judicial pro BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores WILLIAM ANDREI BARRETO FLORIAN y LUIS ALBERTO BARRETO GONZALEZ, con atento informe que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito y se allego memorial. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaría

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAUNA-BOYACÁ**

Pauna, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2018-00097
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ANDREI BARRETO FLORIAN y LUIS
ALBERTO BARRETO GONZALEZ

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el contenido del presente proceso, se observa que en razón a que se halla vencido el término de liquidación del crédito, sin que la misma hubiese sido objetada y encontrándose ajustada a de recho, el Juzgado imparte su aprobación de conformidad con lo previsto en el num. 3º del art. 446 del C.G.P.

Observa el Juzgado que mediante auto de noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018), en el numeral 3º se ordenó: **"DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o cuenta de ahorros o en cualquier otro título financiero que tengan los señores WILLIAM ANDREI BARRETO FLORIAN y LUIS ALBERTO BARRETO GONZALEZ en BANCOLOMBIA S.A. oficina de Chiquinquirá". LIMITAR la medida en la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000)"**, dándose cumplimiento a lo ordenado mediante oficio civil No. 483 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna por parte de la entidad bancaria, es decir, no se tiene conocimiento de si se registró o no de la medida de embargo y retención de dineros y demás, ordenada en auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se requiere al Director de **BANCOLOMBIAS A.S.**, y/o quien haga sus veces a fin de poner en conocimiento de esta Dependencia Judicial si a la fecha ya se tomó nota de la medida cautelar decretada en proveído adiado noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018).

De otro lado, y de conformidad con el informe secretarial se tiene que el Dr. **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO**, allego memorial en el que solicita el embargo y retención de las sumas depositadas y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier

título bancario o financiero que posea en la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, del municipio de Tunja, los señores **WILLIAM ANDREI BARRETO FLORIAN** y **LUIS ALBERTO BARRETO GONZALEZ** entendiéndose que solicita ampliación de la medida cautelar.

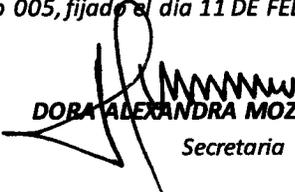
En consecuencia, y encontrando que se cumple con los requisitos estipulados en el art. 599 del C.G.P., el Despacho accede a lo solicitado y **DECRETA** como medida cautelar el embargo y retención de las sumas depositadas y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea en la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, del municipio de Tunja, los señores **WILLIAM ANDREI BARRETO FLORIAN** y **LUIS ALBERTO BARRETO GONZALEZ**.

LIMITAR la medida a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CAROL ANTHIOSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 005, fijado el día 11 DE FEBRERO DE 2022</i></p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>